

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

JUSTICIA RESTAURATIVA COMO UNA OPCIÓN DE SOLUCIÓN A LA SOBREPOBLACIÓN EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

CLAUDIA ROCÍO ALEGRÍA TREJO

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ENERO DE 2010

BIBLIOTECA CENTRAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

No. Adq. <u>HS9902</u>
No. Título
Clas_TS
D345-05
A366;

INDICE TEMÁTICO.

5 .24 15

Introducción	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	4
1. Antecedentes Generales	4
1.1. Nueva Zelanda	6
1.2. Argentina	7
1.3. Brasil	9
1.4. Colombia	10
1.5. Costa Rica	10
CAPITULO II. BASES TEORICAS DEL CONCEPTO .	JUSTICIA Y
JUSTICIA RESTAURATIVA	12
2 Justicia	
2.1 Filosofía de la justicia	12
2.2 Teorías de la justicia	12
2.3 Fundamento cultural	15
2.4. Fundamento formal	
2.5 Teorización sobre la justicia	15
2.6 Concepto revolucionario de justicia	15
2.7 Especies de justicia	16
2.8 Justicia restaurativa	17
CAPITULO III. VALORES Y PRINCIPIOS QUE SUSTE	
PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU APLI	CACIÓN EN
MATERIA PENAL	21
3. Equilibrio	21
3.1. Enfoque holístico	
3.2 Valores que sustentan los programas de justicia restaur	ativa22

CAPIT	ULO IV. L	A JUST	ICIA F	RESTAURATIV	'A Y S	SUS DIFER	ENCIAS
CON	OTROS	TIPO	DE	MODELOS	DE	SOLUCIÓ	N DE
CONF	LICTOS		•••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		24
4. Méto	odos altern	ativos de	e solu	ución de conflic	ctos		24
4.1. Ar	bitraje	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		•••••			24
4.1.1.	Conciliació	n	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			25
4.1.2.	Mediación .						26
4.1.3 A	migable co	mposici	ón	•••••			28
4.1.4.C	Conferencia	is de just	ticia re	staurativa			29
4.1.5.N	legociaciór	1			• • • • • • • •		29
4.2 Dif	erencias						29
CAPIT	ULO V.	BASES	DE	UN POSIE	BLE .	SISTEMA	PENAL
RESTA	AURATIVO	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •					31
5. Base	es						31
5.1 Pol	icía						33
5.1.2 F	rofesionali	zación d	e la po	olicía			33
5.1.3 F	olicía com	unitaria					35
5.2. Ju	sticia					•••••	36
5.2.1 P	rácticas ex	trajudicia	ales		• • • • • • • • •		36
5.2.2. N	∕lediación						36
5.2.3 N	ľediación p	enal				•••••	36
5.3 Pra	icticas supl	ementari	ias	••••••			37
	-						
5.3.2 F	articipació	n de la p	oblaci	ón		•••••	39
5.4. Ins	stituciones _l	penitenc	iarias	•••••		•••••	43
				lor			
5.4.2 N	lodelo resta	aurativo	(base	de la justicia re	estaur	ativa)	46

CAPÍTULO VI. JUSTICIA RESTAURATIVA COMO UNA OPCIÓN	DE
SOLUCIÓN A LA SOBREPOBLACIÓN EN LOS CENTROS	DE
READAPTACIÓN SOCIAL	.48
6.1 Posibles tipos de sanciones en la justicia restaurativa	49
6.2 Principios que pueden regir la aplicación de la justicia	
restaurativa	.50
6.3 Sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social	51
6.4 Justicia restaurativa, alternativa al encarcelamiento	
(documento de onu)	54
Conclusión	56
Bibliografía	59

INTRODUCCIÓN

La Justicia, es sin duda una de las palabras mas usadas y conocidas en el mundo a lo largo de los siglos y a lo largo de las diversas culturas que han habitado el planeta tierra, es una palabra que engloba muchas características y cada una de ellas es diferente entre si y del modo que cada ser las quiera valorar o entender, la Justicia es una virtud del ser humano, es una cualidad personal de un individuo y de ella depende su desarrollo en sociedad. Para brindar la Justicia propia que la sociedad y el estado mexicano merece, será necesario tener una base firme de valores y principios humanos conscientes y lógicos a nuestra naturaleza humana de convivir con los demás socialmente en armonía y paz.

A medida que el hombre ha ido evolucionando ha tratado de encontrar diversos medios para solucionar sus diferencias, hasta llegar al ordenamiento jurídico para garantizar condiciones de vida y normas de conducta dentro de la sociedad, con el fin de mantener la fuerza y evitar la violencia como métodos orientados a la administración de justicia, a través de un tercero imparcial que dirima sus confrontaciones.

Un estado no seria estado si lo que concierne a los tribunales no estuviese arreglado como es debido.

El estado crea el derecho para justificar el carácter publico de la entidad jurisdiccional, lo que se traduce en una acción coercitiva de imposición, así pues en las organizaciones sociales modernas el estado tiene la facultad de promover los órganos que resolverán esas situaciones de conflictos que alteran el orden social, para mantener la tranquilidad publica.

Surge entonces la jurisdicción, actividad destinada a restablecer el orden jurídico alterado por conductas humanas al contrario de las normas establecidas.

La importante en el derecho no solamente radica en resolver el conflicto sino la forma como se resuelve, por ello cuando un sistema judicial es deficiente, no cumple su función a cabalidad se convierte en una ficción corriendo el riesgo de retroceder al pasado en que el hombre ejercía la justicia por su propia mano, asiendo imposible la convivencia social. Ello explica por que la necesidad de encontrar otras formas alternativas que puedan proveer las soluciones que en el sistema publico no esta en condición de brindar. En la búsqueda de una resolución pacífica de conflictos para una reconstrucción de la red social que, permita el desarrollo de relaciones de convivencia tranquila, afectadas por la comisión de un delito, ha surgido un nuevo modelo de justicia, la justicia restaurativa.

La Justicia Restaurativa es, además, una forma de pensar acerca del daño y el conflicto. Su desafío consiste en que todos revisen minuciosamente cuál es la forma en que se da una respuesta al crimen y como se resuelven los conflictos en una sociedad. La Justicia Restaurativa parte de las consecuencias humanas de los conflictos, de los delitos y de las ofensas, mientras que el sistema legal tradicional se basa en las consecuencias legales (reglas y castigos). La Justicia Restaurativa se enfoca en reparar y curar el daño como resultado de un conflicto o de cualquier ofensa, partiendo de validar la historia de la persona o personas que han sido dañadas.

La justicia restaurativa es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y la criminología, que pretende reconocer que el crimen causa daños concretos a las personas y a las comunidades; se insiste en que la justicia debe abogar por reparar esos daños y que a las partes se les debe permitir participar en ese proceso. Los programas de justicia restaurativa, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente

involucrados en dar una respuesta al crimen. Ellos llegan a ser el centro del proceso de la justicia penal, con profesionales adecuados de un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor, la reparación a la víctima y a la total participación de ésta, del infractor y de la comunidad. El proceso restaurador debe involucrar a todas las partes, como requisito fundamental para alcanzar el resultado restaurador, como prerrequisito para alcanzar la paz.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

1. ANTECEDENTES GENERALES

La idea tradicional de justicia dar a cada uno lo suyo, se relaciona en forma directa con el concepto de Justicia Restaurativa que -como una innovación- se está implementado en el mundo desde hace mas de 20 años. Concepto que está basado en las tradiciones indígenas de Norte América y Nueva Zelanda y que consiste en una solución a la reparación del daño y la sanación de las heridas, a través de la discusión y la interacción entre el victimario, la víctima y la comunidad. Al ofrecer un espacio de comunicación a todos los actores relacionados con el hecho, para que tomen parte como sujetos actores en la solución del conflicto mediante un proceso dialógico, se está dando a cada cual lo suyo, y es en esos términos cuando se habla de justicia. Dicho proceso involucra tanto, la subjetividad y el dolor de la víctima, el alcance de la ofensa y su daño, como las consecuencias de tal daño en la sociedad y la responsabilidad del victimario, pero sin descuidar el análisis de las circunstancias que originaron el hecho. También versa sobre la toma de decisiones de restauración, que mediada por un acuerdo (entre las partes) satisfactorio y sanador de las heridas de la víctima y edificante para la sociedad, dé pie al perdón y no descuide la sanación de la memoria colectiva, la restauración del tejido social y la rehabilitación del infractor, la que deberá estar antecedida del reato de culpa y la promesa de no recaer en hechos que causen ofensas y ofendidos y rompan la armonía de la vida en sociedad.

Pero es claro que hoy la Justicia Restaurativa es una filosofía que apunta a la sabiduría de saber buscar la solución de los conflictos naturales de la vida en sociedad, mediante el lenguaje como medio

para entendernos. Por ese motivo, va más allá de la dimensiones curativa- rehabilitativa y preventiva, para remontarse a la cultura y penetrarla.

Los orígenes de la Justicia Restaurativa entonces se remontan a la cultura indígena en Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y la mayoría de culturas tribales en el mundo.

La Justicia Restaurativa es cultural y abarcadora: no se centra en delitos solamente

Por eso la noción de Justicia Restaurativa en estas comunidades demuestra que todas las cosas en el universo parten de la interconexión de las relaciones humanas, incluyendo lo físico y lo espiritual. Ejecutándolas, se construyen relaciones sanas, base del desarrollo armónico de la sociedad. Cuando una persona realiza un hecho que está considerado inadecuado por la comunidad, la relación se rompe y por ende, necesita ser saneada, no sólo por el infractor, sino por la sociedad, y las víctimas. Ellas establecen conjuntamente un plan de resarcimiento material y espiritual, que no sólo incluye a la víctima y al ofendido, sino al círculo de sus familiares y el grupo social.

De acuerdo con las enseñanzas tradicionales, las personas tienen diferentes percepciones de la verdad y el liderazgo no radica en el poder jerárquico (por eso el concepto de sentencias circulares) que se impone sobre los otros, sino en la habilidad de expresar los sentimientos de las personas y la confianza de la moral como acuerdo cultural. De esta manera, ningún individuo cuenta con la capacidad moral de decir lo que los otros deben hacer. Las familias y las comunidades son quienes toman las decisiones y la responsabilidad direccional de los hechos que están mal, y que han sido afectados por la conducta. Adicionalmente, no puede haber un concepto de justicia

uniforme, ya que todo está constantemente cambiando y corresponde a ciclos y patrones culturales.

Utilizando las enseñanzas tradicionales de la administración de justicia de las comunidades tribales, se han adoptado programas de justicia más cercanas a los requerimientos y necesidades de la sociedad. (Ejemplos: Canadá y la Corte Justicia de Navajo en Estados Unidos. En Nueva Zelanda, la práctica Maori).

En Canadá la aproximación de la Justicia Restaurativa proviene del Norte, Alberta, Ontario, y Yukon. Su importancia radica, en que fue uno de los primeros países en involucrar a la comunidad en procedimientos basados en justicia restaurativa. La primera sentencia de importancia se dictó en 1978.

Ahora bien, en estas comunidades existen identificados unos procedimientos para la aplicación de las llamadas sentencias circulares (no jerárquicas). El primer paso consiste enseñar, ya sea por las autoridades de policía o los jueces encargados, el infractor para la mediación. Seguidamente, se solicita el sometimiento ante The Kwanlin Dun Justice Project, de este ofensor. Un comité comunitario de justicia decide si aceptar o negar la solicitud. Si es aceptada, la comunidad toma una decisión en cuanto a quien, donde y cómo se realizará la sentencia circular. El infractor, junto con la comunidad y la víctima, preparan el proceso, mediante reuniones y posibles acuerdos, para luego ser asumida la sentencia. Finalmente, la comunidad perdona al infractor.

1.1 NUEVA ZELANDA:

El modelo de Justicia Restaurativa de Nueva Zelanda es un modelo único, ya que ha sido introducido a la legislación nacional como parte

del procedimiento penal. Los principios están basados en las tradiciones de la comunidad Maori, aclarando que no sólo se aplica a infractores indígenas juveniles, sino también a todas aquellas personas del país.

El procedimiento es presidido por un coordinador especializado quien dirige las discusiones durante el proceso y prepara a las partes dentro del mismo. La discusión, no sólo se centra en la víctima y el infractor, sino en la comunidad.

Inicialmente la policía describe el delito o la ofensa y sus antecedentes, en algunos casos subseguidos de una plegaria. Luego las víctimas y los demás afectados expresan sus emociones y experiencias. Los delincuentes responden al proceso, aceptando normalmente la comisión del crimen y expresando su arrepentimiento. Luego se instaura un plan de acción y de reparación conjunta. El último paso de este proceso involucra el acuerdo sobre el resarcimiento. Si las partes están conformes, se imparte la sentencia y el infractor es supervisado por un trabajador social de adolescentes. Finalmente los cargos contra él son retirados o reconsiderados, dependiendo del progreso y del cumplimiento del acuerdo.

En el caso de Nueva Zelanda se dio la Justicia Restaurativa por la intención de los Maoríes de hacer valer el principio de libre determinación de los pueblos y conformar un Estado independiente; en Sudáfrica por consolidar la identidad cultural y luchar contra las cicatrices arrojadas por la violencia racial.

1. 2 ARGENTINA

La implementación de la ley 24.573 de conciliación y mediación obligatoria (Adla, LV-E 5894) ha dinamizado una dirección posible de la mediación: la mediación para el acuerdo. Sin duda, cuando se tiene en

cuenta que buena parte del sentido de la ley -tal como surge de los informes parlamentarios que la acompañaron - es lograr una mejor administración de justicia a través de la descongestión de los tribunales, el acuerdo es transformar, entonces, este es el objetivo más evidente del proceso.

En la provincia de Neuquén, República Argentina, se ha creado a partir de la firma de un Convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio de Gobierno y Seguridad un programa que aplica la mediación en materia penal juvenil. Este mecanismo alternativo de resolución del conflicto penal permite obtener respuestas más satisfactorias para el infractor, para la víctima y para la sociedad en su conjunto.

El estado de derecho contiene los impulsos del estado de policía que encierra, en la medida en que resuelve mejor los conflictos (provee mayor paz social). El poder punitivo no resuelve los conflictos porque deja a una parte (la víctima) fuera de su modelo. Como máximo puede aspirar a suspenderlos, dejando que el tiempo los disuelva, lo que dista mucho de ser una solución, pues la suspensión fija el conflicto (lo petrifica) y la dinámica social, que continua, su curso, lo erosiona hasta disolverlo. Un número exagerado de formaciones pétreas, puesto en el camino de la dinámica social, tiene el efecto de alterar su curso y de generar peligrosas represas. El volumen de conflictos suspendidos por un estado, guardara relación inversa con su vocación de proveedor de paz social y por ende, será indicador de su fortaleza como estado de derecho. La Justicia Restaurativa constituye un nuevo paradigma más centrado en la reparación que en la punición. Esto representa una verdadera ruptura en relación a los principios de la Justicia Retributiva, basada en el pronunciamiento de sanciones que se extienden desde el pago de una multa hasta la privación de la libertad.

1.3 BRASIL

El objetivo principal del proyecto llamado Justicia y Educación: colaboración para la ciudadanía, es promover cambios y sustituir prácticas ineficaces de educación y seguridad pública a través de prácticas restaurativas que promueven la resolución pacífica de conflictos y la restauración de reracionamientos.

En la provincia de Neuquén, República Argentina, se ha creado a partir de la firma de un Convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio de Gobierno y Seguridad un programa que aplica la mediación en materia penal juvenil. Este mecanismo alternativo de resolución del conflicto penal permite obtener respuestas más satisfactorias para el infractor, para la víctima y para la sociedad en su conjunto.

El estado de derecho contiene los impulsos del estado de policía que encierra, en la medida en que resuelve mejor los conflictos (provee mayor paz social). El poder punitivo no resuelve los conflictos porque deja a una parte (la víctima) fuera de su modelo. Como máximo puede aspirar a suspenderlos, dejando que el tiempo los disuelva, lo que dista mucho de ser una solución, pues la suspensión fija el conflicto (lo petrifica) y la dinámica social, que continua, su curso, lo erosiona hasta disolverlo. Un número exagerado de formaciones pétreas, puesto en el camino de la dinámica social, tiene el efecto de alterar su curso y de generar peligrosas represas. El volumen de conflictos suspendidos por un estado, guardara relación inversa con su vocación de proveedor de paz social y por ende, será indicador de su fortaleza como estado de derecho. La Justicia Restaurativa constituye un nuevo paradigma más centrado en la reparación que en la punición. Esto representa una verdadera ruptura en relación a los principios de la Justicia Retributiva,

basada en el pronunciamiento de sanciones que se extienden desde el pago de una multa hasta la privación de la libertad.

1.4 COLOMBIA

En Colombia entre el gobierno y los grupos de autodefensa. Se plantean los fundamentos conceptuales de la Justicia Transicional y la Justicia Restaurativa, frente a las necesidades de las víctimas del conflicto armado. Se hace énfasis en la perspectiva restauradora que la Comisión Nacional de Reparación y Rehabilitación debe contemplar para alcanzar la reconciliación a través de un proceso que preferencia la aplicación de justicia y de reparación del daño ocasionado por parte de los victimarios, para alcanzar de esta manera una paz duradera.

1.5 COSTA RICA

El código procesal penal de 1998 de Costa Rica trae como una de sus principales novedades, el instituto de la Conciliación. Esta figura jurídica ha venido funcionando en otras ramas del derecho, tales como la laboral y la civil, e incluso en nuestra materia cuando se trata de delitos de acción privada. En algunos casos ha funcionado con buen suceso, como en el derecho del trabajo, en otros no tanto como es el caso de la materia penal, en la cual las partes involucradas en la querella generalmente no logran ningún acuerdo.

En América Latina: los mecanismos que facilitan el acceso de la población a la justicia, con énfasis en los métodos alternativos de resolución de conflictos y, el desarrollo de la defensa pública penal.

El nuevo código procesal penal dominicano se expresa organizando formas de solución al conflicto de relevancia penal distintas a la que tradicionalmente se viene usando con el juicio. En tal sentido indica el nuevo código en su articulo 2 "solución del conflicto. Los tribunales procuran resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible,

BIBLIOTECA CENTRAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

H59902

para contribuir a restaurar la armonía social. En todo caso, al proceso penal se le reconoce el carácter de medida extrema de la política criminal." ¹

¹ REPUBLICA DOMINICANA: Código Procesal Penal, Artículo 2, 2007.

CAPITULO II

BASES TEÓRICAS DEL CONCEPTO JUSTICIA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

2. JUSTICIA

2.1 FILOSOFÍA DE LA JUSTICIA

Entre otras muchas teorías sobre la justicia, destacamos la de los siguientes filósofos:

PLATÓN: La Justicia Aristocrática como armonía social. Propone que los puestos de mando lo lleven los mejores de la sociedad, es decir, los más sabios.

ARISTÓTELES: La Justicia como igualdad proporcional: Dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde.

SANTO TOMÁS DE AQUINO: La Ley Natural. Dice que los ciudadanos han de tener los derechos naturales, que son los que Dios les da.

UTILITARISTAS: Para ellos, las instituciones públicas se componen de una forma justa cuando consiguen maximizar la utilidad en el sentido de felicidad agregada. Según esta teoría, lo justo es lo que beneficia al mayor número de personas a la vez.

2.2 TEORÍAS DE LA JUSTICIA

Las teorías de la justicia son teorías en filosofía política o en filosofía del Derecho que pretenden fijar criterios legítimos para definir en qué consiste la justicia y cómo se alcanza la igualdad entre los seres humanos. John Rawls² funda su propia *Teoría de la justicia* en la decisión imaginaria de un individuo racional desde una posición de ignorancia acerca de las circunstancias actuales de él mismo en la

 $^{^2}$ RAWLS, - John, La teoría de la justicia de John Rawls y sus criticos, 5 ed., México, Ed. Fondo de cultura económica, 2001, p $78\,$

colectividad, lo cual lo llevaría idealmente a elegir principios de igual trato.

Rawls postula una posición original en la que los individuos se encuentran bajo un velo de ignorancia que les impide decidir de manera egoísta y discriminatoria del prójimo.

Teorías de la justicia utilitaristas, liberales, marxistas, feministas, anticolonialistas, entre otras, difieren acerca de la manera de considerar en qué consiste una división justa y en qué circunstancias los individuos son iguales, poniendo énfasis, respectivamente, en el bien, la libertad, el derecho de propiedad, la igualdad material, la igualdad entre los géneros y la igualdad entre los pueblos o la paz.

En la cultura occidental hay dos maneras de entender la justicia. Hay una comprensión política de la justicia y una comprensión ética de la justicia. En la praxis de los pueblos occidentales, estas dos dimensiones del concepto no suelen encontrarse en armonía.

El concepto de justicia, en su dimensión política, hace referencia al derecho privado y público, es decir, se trata de una cualidad que afecta, desde criterios legales y sociales, a las relaciones contractuales de las personas entre sí y las que se dan entre las personas y el Estado.

En su dimensión ética, en cambio, la justicia es una cualidad de la acción humana en general, que abarca también las relaciones políticas, pero que las juzga desde criterios que no sólo trascienden el ámbito de lo político sino que pretender tener un carácter normativo absoluto.

Justicia significa, en la tradición bíblica, una relación personal de fidelidad. En primer lugar se trata de la fidelidad de la persona divina a la persona humana y viceversa. En segundo lugar, es fidelidad de la persona humana a la persona humana, es decir, al otro o prójimo. En tercer lugar, como una consecuencia lógica de lo anterior, se extiende a

la dimensión cívica de las leyes, es decir, a la relación del individuo con los conciudadanos, con los gobernantes y con la comunidad.

En el siglo XX la declaración universal de los Derechos Humanos ha establecido con claridad los cinco principios que permiten discernir qué es lo que trato es el que la persona humana merece: dignidad, igualdad, libertad, justicia ética, legal y social y paz.

Los positivistas consideran que por Justicia debe entenderse la legalidad, el riguroso apego a la ley, o sea, la imparcial y correcta aplicación e interpretación del Derecho positivo.

La Justicia se encuentra plasmada en el Derecho, pues éste es quien, con sus normas, busca como fin dar Justicia a todos los miembros de una sociedad, pues el medio para alcanzar la Justicia es evidentemente el propio Derecho.

El Derecho es justo por naturaleza. La ley, en cambio, trata de serlo. Aquí hay que hacer una aclaración, que no es lo mismo ley que Derecho; porque toda ley es Derecho, pero no todo Derecho es ley. La ley es una parte del Derecho, ella surge de él.

Se puede ver que la Justicia es inherente al Derecho, en donde se debe tratar por igual a todos los individuos, no restringiéndoles su libertad de actuar, siempre y cuando ésta no dañe a los miembros de la sociedad.

La justicia es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas un fundamento formal y cultural.

- 2.3 FUNDAMENTO CULTURAL: Se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de como deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.
- 2.4 EL FUNDAMENTO FORMAL: Es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

2.5 TEORIZACIÓN SOBRE LA JUSTICIA

La Justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todo los derechos de los demás.

2.6 CONCEPTO REVOLUCIONARIO DE JUSTICIA

El concepto revolucionario de justicia se basa en concebir la justicia como el sentimiento y actitud humana que, fundamentado en los principios y normas de la ética, la moral y la ley, tiene como fin supremo lograr el respeto de los derechos colectivos e individuales de todos y cada uno de los miembros que integran una determinada sociedad, induciéndonos a decidir acciones como instrumentos específicos de premiar o sancionar la conducta humana, en proporción igual al bien o al daño causado por dicha conducta.

2.7 ESPECIES DE JUSTICIA

LEGAL O GENERAL: Ordena los actos de todas las virtudes del hombre al bien común, al interés de la sociedad o la familia. A su vez la ley determina el débito o deuda que el individuo particular ha de pagar al bien común.

General porque la aportación del hombre se realiza por los actos de todas las virtudes, no es una virtud particular ya que su objeto o materia es el de todas las virtudes, referido al bien común.

DISTRIBUTIVA: Refiere a la comunidad representada en el que la dirige, al individuo. Guarda igualdad de proporción en la distribución de las cargas y los hombres esta es la correspondencia entre la justicia legar y la justicia distributiva.

Porque el individuo se debe a la comunidad y esta debe estar a su servicio. Aunque ambas se relacionan pueden existir o darse por separado.

CONMUTATIVA: Se da entre individuos, se regula por el derecho conforme al principio de igualdad, entre lo que se da y se recibe.

A la vez tiene una finalidad social ya que colabora con la paz y el bienestar de la comunidad y esto ayuda a realizar la satisfacción entre los hombres de las necesidades.

SOCIAL: Es un atributo que se aplica a todas las especies conocidas y clásicas de la justicia. Su idea común es la atención al bien común fin de la realidad humana.

La justicia social tiene la misión de tener de cada cual cuanto pueda ser necesario para la prosperidad y la felicidad de todos. Muchos la identifican con la justicia legal, esto no es así porque la legal tiene una razón formal bien definida, que la constituye en justicia verdadera no particular sino general.

La justicia social es abusiva e impropiamente sobrepasa el campo específico de la legal. La justicia legal resulta de la relación intencional que pone la persona al practicar un acto mirando a las exigencias del bien común. La justicia social resulta del hecho mismo de ser el sujeto virtuoso miembro de la sociedad y de haber de realizar los actos virtuosos dependiendo del conjunto social del que se beneficia y al cual beneficia.

2.8 JUSTICIA RESTAURATIVA

Es una respuesta sistemática frente al delito, que enfatiza la sanación de las heridas causadas o reveladas por el mismo en víctimas, delincuentes y comunidades.

Algunos de los programas y resultados que, en general, se identifican con la justicia restaurativa incluyen:

- Mediación entre víctima y delincuente
- Reuniones de restauración
- Círculos
- Asistencia a la víctima
- Asistencia a ex-delincuentes
- Restitución
- Servicio a la comunidad

Tres principios sientan las bases para la justicia restaurativa:

1. La justicia requiere que trabajemos a fin de que se ayude a volver a su estado original a aquéllos que se han visto perjudicados.

- 2. De desearlo, aquéllos que se han visto más directamente involucrados o afectados por el delito, deben tener la posibilidad de participar de lleno en la respuesta.
- 3. El rol del Gobierno consiste en preservar el justo orden público; la comunidad debe construir y mantener una justa paz.

Los programas restaurativos se caracterizan por cuatro valores clave:

- Encuentro: Se crean oportunidades con el propósito de que víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad (que deseen hacerlo) se reúnan a conversar acerca del delito y sus consecuencias.
- Reparación: Se espera que los delincuentes tomen medidas a fin de reparar el daño que hayan causado.
- Reintegración: Se intenta devolver a víctimas y delincuentes a la sociedad como miembros completos de la misma, capaces de contribuir a ésta.
- Inclusión: Se ofrece la posibilidad de que las partes interesadas en un delito específico participen en su resolución.

Los programas de Justicia Restauradora habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados -junto al Estado- en dar una respuesta frente delito.

Es un modo de pensar diferente sobre el delito y la respuesta a sus consecuencias.

Busca la reintegración de la víctima y del ofensor a la comunidad, reduce las posibilidades de un daño futuro a partir de la prevención, necesita del esfuerzo cooperativo de la comunidad y el Estado.

Entiende al delito como generador de una herida en las personas y un quiebre sus relaciones. La Justicia restaurativa convoca a la víctima, el delincuente y a la comunidad en una búsqueda para las soluciones que promuevan la reparación, la reconciliación y el perdón.

Entre los programas de Justicia restauradora más desarrollados encontramos, la Mediación entre víctima e infractor; en adultos y jóvenes, que provee una oportunidad a la víctima de reunirse con el infractor en un escenario seguro y estructurado asistidos por el mediador penal, para construir un plan de acción y abordar las consecuencias del delito y sus implicancias para el futuro.

La Justicia Restaurativa es, además, una forma de pensar acerca del daño y el conflicto. Su desafío consiste en que todos revisen minuciosamente cuál es la forma en que se da una respuesta al crimen y como se resuelven los conflictos en una sociedad. La Justicia Restaurativa parte de las consecuencias humanas de los conflictos, de los delitos y de las ofensas, mientras que el sistema legal tradicional se basa en las consecuencias legales (reglas y castigos). La Justicia Restaurativa se enfoca en reparar y curar el daño como resultado de un conflicto o de cualquier ofensa, partiendo de validar la historia de la persona o personas que han sido dañadas

La justicia restaurativa es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y la criminología, que pretende reconocer que el crimen causa daños concretos a las personas y a las comunidades; se insiste en que la justicia debe abogar por reparar esos daños y que a las partes se les debe permitir participar en ese proceso. Los programas de justicia restaurativa, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen. Ellos llegan a ser el centro

del proceso de la justicia penal, con profesionales adecuados de un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor, la reparación a la víctima y a la total participación de ésta, del infractor y de la comunidad.

El proceso restaurador debe involucrar a todas las partes, como requisito fundamental para alcanzar el resultado restaurador, como prerrequisito para alcanzar a paz.

Por programa de justicia restaurativa se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos. Por proceso restaurativo, "se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador". Entre los procesos restaurativos se pueden incluir: la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.

Por resultado restaurativo "se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se puede incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente."

⁴ ldem

³ GORJON Gómez, Francisco Javier, Métodos alternativos de solución de conflictos, México, Ed. Oxford, 2008 p. 54

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y VALORES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU APLICACIÓN EN MATERIA PENAL

3. EQULIBRIO

La Justicia restaurativa enfrenta el difícil dilema de encontrar un equilibrio entre la tensión producida por las exigencias de justicia y paz.

Los profundos traumas dejados por una guerra civil o por una dictadura hacen que muchos ciudadanos observen con inconformidad todas aquellas fórmulas transicionales que busquen darle un peso exclusivo a la paz. Así, es bien posible que la reconciliación nacional tenga un carácter más verdadero y durable si se encuentra precedida por el sometimiento de los responsables de crímenes atroces, aún cuando este sometimiento reconozca excepcionalmente-en razón de las exigencias políticas de los actores armados para aceptar la transición algunas formas de amnistía o de rebaja de penas. De hecho, si las víctimas de estos crímenes saben que éstos serán sancionados de alguna manera, tal vez se encuentren más dispuestas a reconciliarse con sus agresores, una vez hayan pagado por sus afrentas. En cambio, si sus reclamos de justicia son negados o ignorados, la posibilidad de que las víctimas sean incapaces de perdonar a sus victimarios, de abandonar sus deseos de venganza y de aceptar la legitimidad del nuevo orden instaurado aumenta considerablemente.

3.1. ENFOQUE HOLISTICO

El enfoque holístico se presenta como un proceso global evolutivo, integrador, concatenado, organizado y sucesivo. Este modelo basado en la educación holística concibe la formación de los educandos en términos de integración e interrelación, como un sistema vivo, dinámico,

como una comunidad de aprendizaje que posibilite un método para aprender y enseñar.

La holística alude a la tendencia que permite entender los eventos desde el punto de vista de las múltiples interacciones que los caracterizan; corresponde a una actitud integradora como también a una teoría explicativa que orienta hacia una comprensión contextual de los procesos, de los protagonistas y de sus contextos.

La holística se refiere a la manera de ver las cosas enteras, en su totalidad, en su conjunto, en su complejidad, pues de esta forma se pueden apreciar interacciones, particularidades y procesos que por lo regular no se perciben si se estudian los aspectos que conforman el todo, por separado.

3.2 VALORES QUE SUSTENTAN LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA:

A. Encuentro: donde se propician oportunidades con el propósito de que las víctimas, los delincuentes y los miembros de la comunidad, se reúnan a conversar acerca del delito y sus consecuencias. Este encuentro tiene cinco características básicas: reunión, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo.

B. Reparación: de ser posible la reparación del daño ocasionado debe ser realizada por quien lo realizó. La reparación comprende cuatro elementos: disculpa, cambio en la conducta, restitución y generosidad.

C. Reintegración: se intenta devolver a la sociedad a las víctimas y a los delincuentes como miembros completos de la misma, capaces de contribuir con ésta, de tal manera que se conviertan en miembros activos y productivos de su comunidad. La reintegración implica: a) respeto mutuo entre los miembros de la comunidad. b) compromiso

mutuo entre estos. c) intolerancia hacia las conductas delictivas en la comunidad, sin menoscabo de su comprensión.

4. Inclusión: se ofrece la posibilidad para que las partes interesadas participen en la resolución del conflicto ocasionado por el delito. La participación se logra mediante: a) la invitación a todas las partes a participar; b) la anticipación de que cada una de las partes intentará satisfacer sus propios intereses y c) siendo lo suficientemente flexible para abordar nuevas estrategias y caminos posibles en el análisis de la situación.

CAPITULO IV

LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SUS DIFERENCIAS CON OTROS TIPOS DE MODELOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

4. METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

4.1. ARBITRAJE

Es un proceso en el cual se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias que surjan en las relaciones entre dos o mas partes, quienes acuerden la intervención de un tercero (arbitro o tribunal arbitral) para que los resuelva.

De todas las instituciones antes mencionadas, el arbitraje es el que mayor aproximación tiene con el modelo adversarial del litigio común. Es un mecanismo típicamente adversarial, cuya estructura es básicamente la de un litigio. El rol del árbitro es similar al del juez: las partes le presentan el caso, prueban los hechos y sobre esa base decide la controversia. Sin embargo, no obstante sus similitudes el arbitraje mantiene con el sistema judicial una gran diferencia, la decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del Estado, sino de particulares libremente elegidos por las partes.

A diferencia de la conciliación y mediación, el tercero neutral no ayuda ni colabora con las partes a efecto de resolver el conflicto mas bien impone una solución vía LAUDO ARBITRAL, que tiene efectos de sentencia judicial.

Al arbitraje se llega generalmente en forma voluntaria a través de cláusulas mediante las cuales las partes deciden someter determinadas cuestiones a ser resueltas por el árbitro en lugar de acudir a la justicia ordinaria.

4.1.1. CONCILIACION

Por conciliación se entiende, aquella acción mediante la cual dos posturas encontradas se ponen de acuerdo, y llegan a un arreglo beneficioso para todos. Existen varios tipos de conciliación:

Conciliación (derecho).

Conciliación de la vida laboral y familiar.

Reconciliación (Religión).

Sin embargo, solo se abordará el referente a la conciliación en Derecho que es: Un medio alternativo de resolución de conflicto legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

Existen dos tipos de conciliación: la conciliación extrajudicial y la conciliación judicial.

- La conciliación extrajudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción.
- La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

En algunos ordenamientos puede llegar incluso a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de poder presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial.

4.1.2. MEDIACION

El sistema de mediación se caracteriza por crear un contexto más flexible para la conducción de disputas.

Este sistema tiene generalmente formalizada en varias etapas que varia según la mediación, las cuales adscriben a diferentes fundamentaciones teóricas y crean sus propios modelos.

Lo característico del sistema de mediación es la inclusión de un tercera parte, el mediador, que actúa para ayudar a las otras dos partes disputantes a alcanzar un acuerdo, pero cuyas intervenciones no tienen la obligatoriedad de ser aceptadas por los disputantes.

La decisión de entrar en este tipo de procesos es voluntaria, así como también es voluntaria la decisión de continuar en él.

La mediación ha crecido rápidamente en los países en los cuales se ha establecido como forma de conducción de conflictos, y esto se debe a varias razones.

En la mediación se tienen en cuenta dos aspectos del conflicto. El tema en si por el que se discute y la relación entre las partes.

Si bien estos aspectos están íntimamente ligados, el hecho de tomar en cuenta el aspecto relacional del conflicto y las consecuencias que puede tener para el mantenimiento de la relación la forma como se solucione, han sido una eficaz ayuda para preservar las relaciones, al sacarlas del campo de la confrontación que puede llegar a ser destructiva. Esto no solo tiene aplicación en el caso de las relaciones

familiares, sino que rinde también importantes frutos en el campo de las relaciones comerciales, porque permite que las partes, después de terminada la mediación, puedan continuar teniendo interacciones productivas entre ellas. En el campo de las empresas, o sea, en los conflictos que se generan en el campo laboral, el lograr una distensión en las relaciones conflictivas va en beneficio de las partes, que podrán continuar su relación en forma distendida sin necesidad de abandonar el campo de su trabajo, y también en beneficio de la empresa al no tener que perder a alguno de sus integrantes.

Estos beneficios que se han observado en el campo de las relaciones pueden deberse en gran medida al hecho de que en el sistema de mediación no hay ganadores ni perdedores, a diferencia de lo que ocurre en el sistema formal judicial, en el cual una de las partes pierde el juicio y carga con todas las costas de este (en la mayoría de los casos) en tanto que la otra parte gana.

Las ventajas y/o beneficios más importantes del sistema de mediación son los siguientes:

Produce un sensible alivio a los tribunales, pues muchos casos se solucionan sin haber siquiera entrado dentro del sistema federal judicial. Si bien es cierto que gran cantidad de casos, aun antes de la mediación, se resolvían extrajudicialmente, el solo hecho de iniciar un expediente producía todo un papeleo y el sistema debía ponerse en funcionamiento. Esto también ocasiona gastos al estado, y lleva a los tribunales a un estado máximo de saturación, que perjudica a las otras causas que deben continuar con el proceso.

Ahorro de tiempo para lograr la conducción del conflicto, ya que resulta una ironía que, cuando en el mundo todo se ha acelerado, en el caso de la justicia se ha producido un proceso inverso, ya .que, prácticamente, en todo el mundo, cada vez es más lenta. Hay casos en

que, por la necesidad de tomar una decisión urgente, no se puede esperar los tiempos de la justicia. En estos casos la mediación brinda una gran ayuda, al permitir que se comience a mediar en el momento en que las partes lo acuerden, que puede ser en pocos días o en pocas horas.

Aumenta la creatividad en la medida que no hay ningún límite externo, salvo lo que se establezca en la mediación para crear el acuerdo. Al ser más flexible, utiliza capacidades alternativas que no están previstas dentro del sistema judicial formal. No debe bararse en leyes previas y en precedentes, al mismo tiempo tampoco puede sentar precedentes para otros casos.

4.1.3. AMIGABLE COMPOSICION

Es un mecanismo de resolución de conflictos por medio del cual un tercero neutral, denominado amigable componedor, toma la decisión sobre un conflicto en virtud de un mandato que le ha sido otorgado por las personas envueltas en una diferencia.

La amigable composición es un procedimiento eminentemente contractual; en el que particulares ejercen la función estatal de dirimir un conflicto de intereses generando una derogatoria de la jurisdicción estatal, para el caso concreto.

Esta figura aparece como un mecanismo de auto composición, y se desarrolla de acuerdo a la forma acordada por las partes concluyendo en un acuerdo o convención que goza de los mismos efectos de una transacción y que ha sido facilitado por terceros con facultades para comprometer contractualmente a las partes.

4.1.4 CONFERENCIAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Las reuniones entre víctimas, infractores y miembros de la comunidad afectada son importantes modos de dirigirse a la dimensión relacional del crimen y la justicia. Cada uno requiere que el infractor admita la responsabilidad del delito. Cada uno esta limitado a las partes quienes participan voluntariamente.

4.1.5 NEGOCIACION

La negociación es el proceso por el cual las partes interesadas resuelven conflictos, acuerdan líneas de conducta, buscan ventajas individuales o colectivas o procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses mutuos. Se contempla generalmente como una forma de resolución alternativa de conflictos o situaciones que impliquen acción multilateral.

En este proceso el negociador procura determinar el resultado mínimo que la otra parte (o las partes) quiere aceptar, ajustando entonces sus solicitudes consecuentemente. Una negociación acertada en esta área se produce cuando el negociador puede obtener todos o la mayoría de los resultados que su parte desea, pero sin conducir a la parte contraria a interrumpir permanentemente las negociaciones.

4.2. DIFERENCIAS

La justicia restaurativa es diferente de la justicia penal contemporánea en muchas maneras. Primero, ve los actos criminales en forma más amplia en vez de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aun a ellos mismos. Segundo, involucra más partes en repuesta al crimen en vez de dar papeles clave solamente al gobierno y al infractor, incluye también víctimas y comunidades. Finalmente, mide en

forma diferente el éxito en vez de medir cuanto castigo fue infringido, mide cuánto daño es reparado o prevenido.

A diferencia del arbitraje obligatorio, el mediador no impone un resultado específico. En lugar de eso, el rol del mediador consiste en facilitar la interacción entre víctima y delincuente, durante la que cada uno asume un rol proactivo para alcanzar un resultado que sea percibido como justo por ambos.

La mediación es, entonces, un proceso de conciliación o resolución de conflictos que aborda la violación de leyes penales apuntando a los conflictos subyacentes y perjuicios resultantes para víctima y delincuente.

CAPITULO V

BASES DE UN POSIBLE SISTEMA PENAL RESTAURATIVO

BASES 5.

į

١

En este tema es de analizarse los tres principios que sientan las bases para la justicia restaurativa:

- 1. La justicia requiere que trabajemos a fin de que se ayude a volver a su estado original a aquellos que se han visto perjudicados.
- 2. De desearlo, aquellos que se han visto más directamente involucrados o afectados por el delito, deben tener la posibilidad de participar de lleno en la respuesta.
- 3. El rol del gobierno consiste en preservar el justo orden público; la comunidad debe construir y mantener una justa paz.

Y es que en estos se basan el encuentro: Se crean oportunidades con el propósito de que víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad (que deseen hacerlo) se reúnan a conversar acerca del delito y sus consecuencias.

La reparación donde se espera que los delincuentes tomen medidas a fin de reparar el daño que hayan causado.

Así como la Reintegración, donde se intenta devolver a víctimas y delincuentes a la sociedad como miembros completos de la misma, capaces de contribuir a ésta.

Y la inclusión cuando se ofrece la posibilidad de que las partes interesadas en un delito específico participen en su resolución.

"A pesar de la tendencia que en la actualidad existe a defender la aplicación del paradigma de la justicia, la sanción del daño busca y

tiene como propósito el equilibrar las exigencias de justicia y de paz en contextos excepcionales de transición de la guerra a la paz o de la tiranía a la democracia"⁵.

"Es un nuevo paradigma legal alternativo y crítico del funcionamiento del sistema penal en endiciones de normalidad y, en concreto, de la manera como éste castiga las formas ordinarias de crimen presentes en una sociedad, pero lo que se busca es la equidad legal"⁶.

Muchas veces lo único que se busca en un juicio es sanar heridas, tras un diálogo entre víctimas y victimarios y de la concesión de perdón de aquellas a éstos.

Así las sociedades logran sanar las profundas heridas dejadas por los crímenes atroces cometidos en el periodo previo a la transición y, de esa manera, garantizan la estabilidad y durabilidad del orde social pacífico alcanzado.

Además un importante grado de legitimidad y, lo que es más importante, mantiene en ella la centralidad de los derechos humanos, pues si bien el derecho de las víctimas a la justicia es sacrificado de manera importante, lo es en pro de la garantía de los derechos de las mismas a la verdad y a la reparación.

De acuerdo con esta perspectiva se debe concentrarse ante todo en el futuro y no en el pasado de la sociedad, lo que implica que a los crímenes deben ser saneados de alguna u otra forma.

32

⁵ RODRIGUEZ Manzanera, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima,* México, Ed.

Porrúa, 1989, p. 84 ⁶ *Ibidem p* 95

Por lo anterior la justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes.

5.1 POLICIA

Cuando el estado se constituyó como garante de la seguridad de los miembros de la comunidad se creó la policía, característica esencial del estado moderno, con la misión de prevenir actos delictivos, de desorden o inmorales, en la vía pública, y controlarlos en caso de que estos actos acontezcan. También colabora en catástrofes y emergencias públicas. Cada uno de los integrantes de las fuerzas policiales recibe también la denominación de policía.

En la mayoría de los sistemas legales occidentales, el principal rol de la policía es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos, e informe a las autoridades competentes. Véase Derecho Penal.

5.1.2 PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en sus respectivas competencias, los cuales se coordinarán, en los términos que la Ley señale.

Artículo 24 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública ordena que la carrera policial se establecerá con carácter de obligatoria y permanente, homologando los procedimientos de dicha carrera y buscar la

equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los Policías.

Art. 84 de la Ley de Seguridad Pública.

El Instituto de Formación y Capacitación Policial será la responsable de la formación, actualización, especialización y profesionalización permanente de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales. La Academia Nacional de Seguridad Pública.

En la última reunión indicó que al 31 de Diciembre del 2005, se deberá contar con el Reglamento y los procedimientos completos para la instrumentación del servicio de carrera policial en cada entidad.

Problemática para la profesionalización de los Policías Municipales

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 9. Los Estados y los Municipios, deberán desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad publica y para la formación de sus integrantes.

Artículo 23. La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño.

Artículo 24. La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales.

Es necesario que la profesionalización se lleve a cabo no solamente para los policías estatales, sino incluir a los policías municipales, con la finalidad de estar en posibilidad de responder a la sociedad bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

5.1.3 POLICIA COMUNITARIA

Es un Cuerpo de prevención que nace con carácter experimental intentando ser un modelo de policía adecuado a las exigencias de realidad actual con gran capacidad de adaptación a los nuevos desafíos que a diario surgen en una sociedad siempre cambiante.

Este tipo de policía nace por las necesidades de la época actual centradas en la crisis del sistema de valores y en las características propias de la sociedad post-modernista.

Su estructura organizativa se sustenta en equipos de barrios, formados por policías profesionales integrados a su comunidad, los que tienen su propia dinámica operacional, acorde a las diferentes idiosincrasias en virtud de que las actividades se desarrollan en su mayoría en los barrios periféricos de las distintas ciudades de la Provincia.

Su función es investigar y detectar las causas de las problemáticas comunitarias relacionadas con la seguridad. Generando planes y estrategias de acción intersectorial tendientes a la resolución de conflictos teniendo como meta el mejoramiento cualitativo de la vida en comunidad. Coordinando el esfuerzo policial con el resto de los agentes sociales que intervienen en la comunidad. No representa el poder ante el ciudadano sino el poder del ciudadano.

5.2 JUSTICIA

5.2.1 PRACTICAS EXTRAJUDICIALES

Son prácticas extrajudiciales aquellas que se tramitan o se llevan el proceso fuera de la vía jurisdiccional.

5.2.2. MEDIACION

Procedimiento que propone una solución a las partes en litigio, pero sin imponerla como en el arbitraje.

5.2.3 MEDIACION PENAL

Es un proceso de solución de conflictos penales guiado por un tercero imparcial, en el que las partes participan voluntariamente, buscando en forma colaborativa el restablecimiento del equilibrio roto por la transgresión ocasionada por un delito o falta, mediante la restauración de sus consecuencias y la reconciliación de las personas afectadas.

PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN PENAL

Opera con la impronta de cuatro principios básicos propios de la mediación penal:

• Prevención, participación, protección a la víctima y reparación del daño por parte del infractor.

Estos principios determinan a su vez las características de la mediación penal:

- Responsabilización de los infractores
- Reparación de la víctima
- · Voluntariedad en la participación
- Imparcialidad del mediador
- Adecuación a la situación de la víctima vulnerabilidad y posibilidades del infractor
- · Compromiso del infractor y su familia
- Equilibrio entre las medidas de resguardo y reparación con la naturaleza y circunstancias del delito cometido.

OBJETIVOS

- La restauración de las consecuencias de un crimen.
- Reparación y curación de la víctima.
- reintegración del transgresor: una técnica de rehabilitación en la cual ayuden a un delincuente o infractor, bajo supervisión apropiada, a encontrar algunas maneras de hacerse responsable por un delito o falta y entregar una compensación a las personas que él ha lastimado por su ofensa.
- Prevención del delito.
- Participación del ciudadano en la lucha contra la criminalidad, participando activamente en el proceso de resolución de conflictos.
- Desarrollar la habilidad personal de resolver conflictos de manera no violenta, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

5.3 PRACTICAS SUPLEMENTARIAS

Son aquellas que sirven para suplir o sustituir alguna otra práctica, o bien para completarla.

5.3.1 PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA

La participación de la víctima en el procedimiento penal y, en sentido amplio, la relación entre la víctima y el sistema de justicia penal, es un tema que ha suscitado un destacable interés en los últimos años. Después de varios siglos de exclusión y olvido, la víctima reaparece, en

la actualidad, en el escenario de la justicia penal, como una preocupación central de la política criminal. Prueba de este interés resultan la gran variedad de trabajos publicados, tanto en Argentina como en el extranjero; la inclusión del problema en el temario de reuniones científicas; los movimientos u organizaciones que trabajan o delito: víctimas del derechos de las los bregan por fundamentalmente, las recientes reformas en el derecho positivo, nacional y comparado, que giran en torno a la víctima, sus intereses y su protección.

De este modo, resulta más que relevante la investigación de la influencia que esta súbita atención sobre la víctima produce o puede producir en la formulación y realización de la política criminal de los modernos Estados nacionales.

Antes de ocuparnos del tema directamente es preciso realizar algunas aclaraciones. En primer lugar, debemos tener en cuenta que, dada la unidad político-criminal entre derecho penal sustantivo y derecho procesal penal, la cuestión de la participación de la víctima en el procedimiento se halla unida indisolublemente al derecho penal en su conjunto. Para expresarlo con palabras de Maeir, se debe destacar que se trata de un problema del sistema penal en su conjunto, de los fines que persigue y de las tareas que abarca el Derecho penal, y, por fin, de los medios de realización que para alcanzar esos fines y cumplir esas tareas pone a su disposición el Derecho procesal penal... se trata de un problema político criminal común, al que debe dar solución el sistema en su conjunto.

En segundo término, se debe señalar que no todas las cuestiones vinculadas con la víctima del delito constituyen objeto de la disciplina denominada victimología. La victimología es una disciplina empírica de

corte sociológico cuyo objeto de estudio se centra en la víctima del delito. Por este motivo, la victimología intenta explicar las causas de la victimización, las relaciones entre autor y víctima, y, también, las relaciones entre víctima y justicia penal. La victimología, entonces, podría ser considerada la contracara de las disciplinas criminológicas que centran su atención sobre el individuo infractor. Si bien es cierto que las conclusiones de la victimología sirven como presupuesto para diseñar una política criminal que atienda los intereses de la víctima, no debemos olvidar que una política criminal orientada a la víctima no es victimología. Un operador político-criminal no se transforma en victimólogo cuando influye en decisiones políticas que afectan a la víctima; tampoco se transforma en criminólogo cuando se ocupa de la posición del criminalizado o de la actuación de la justicia penal.

5.3.2 PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN

La participación de la sociedad dentro del sistema restaurativo corresponde al lugar o las personas afectadas por el incidente. Toda la sociedad, representada por funcionarios del gobierno, constituye también una parte interesada denominada secundaria y el daño causado a la población es indirecto e impersonal, sus necesidades son colectivas e inespecíficas, y su mayor respuesta restaurativa es apoyar los procedimientos restaurativos en general.

Las personas que se incluyen dentro de la participación de la sociedad deben ser personas que no se encuentran emocionalmente vinculadas a las víctimas o los delincuentes específicos, no deben despojar del conflicto a aquellos a quienes les pertenece interfiriendo en la oportunidad de subsanación y reconciliación. Su participación primordial consiste en apoyar y facilitar los procedimientos en los que las partes interesadas primarias (víctima y ofensor) deciden por ellas mismas el resultado del caso. Dichos procedimientos reinsertarán a las

víctimas y los delincuentes y al mismo tiempo fortalecerán a la sociedad civil mediante la optimización de la cohesión social y la obtención de control personal y mejoramiento de la capacidad de los ciudadanos para resolver sus propios problemas.

LA FUNCIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS EN EL SISTEMA RESTAURATIVO.

La función de las partes interesadas, relaciona el daño ocasionado por el delito con las necesidades específicas de cada parte interesada que surgieron a partir de dicho delito y con las respuestas restaurativas necesarias para satisfacer dichas necesidades. Esta estructura causal diferencia los intereses de las partes interesadas primarias -aquellas personas más afectadas por un delito específico- de los de las personas indirectamente afectadas.

FUNCIONES DE LAS PARTES INTERESADAS

Las partes interesadas primarias son, principalmente, las víctimas y los delincuentes puesto que son las partes más afectadas directamente. Pero aquellos que tienen una conexión afectiva importante con la víctima o el delincuente, como por ejemplo, padres, cónyuges, hermanos, amigos, maestros o compañeros de trabajo, también se ven directamente afectados. Ellos constituyen las comunidades de apoyo de las víctimas y los delincuentes. El daño ocasionado, las necesidades creadas y las respuestas restaurativas de las partes interesadas primarias son específicas del delito en particular y exigen una participación activa para lograr el mayor nivel de subsanación.

Las partes interesadas secundarias incluyen a aquellas personas que viven cerca o a aquellas que pertenecen a organizaciones educativas, religiosas, sociales o comerciales cuya área de responsabilidad o participación abarca el lugar o las personas afectadas por el incidente.

Toda la sociedad, representada por funcionarios del gobierno, constituye también una parte interesada secundaria. El daño causado a ambos grupos de partes interesadas secundarias es indirecto e impersonal, sus necesidades son colectivas e inespecíficas, y su mayor respuesta restaurativa es apoyar los procedimientos restaurativos en general.

Todas las partes interesadas primarias necesitan una oportunidad para expresar sus sentimientos y participar en la decisión sobre la manera de reparar el daño. Las víctimas se ven perjudicadas por la pérdida de control que sufren como consecuencia del delito. Necesitan recuperar un sentido de dominio personal. Esta obtención de control personal es lo que transforma a las víctimas en sobrevivientes. Los delincuentes dañan sus relaciones con sus propias comunidades de apoyo traicionando la confianza. Para recobrar esa confianza, necesitan obtener control personal para asumir la responsabilidad por el delito cometido. Sus comunidades de apoyo satisfacen sus necesidades asegurando que se haga algo con respecto al incidente, que se reconozca su carácter erróneo, que se tomen medidas constructivas para evitar que ocurran otros delitos y que las víctimas y los delincuentes se reintegren en sus respectivas comunidades.

Las partes interesadas secundarias, aquellas personas que no se encuentran emocionalmente vinculadas a las víctimas o los delincuentes específicos, no deben despojar del conflicto a aquellos a quienes les pertenece interfiriendo en la oportunidad de subsanación y reconciliación. La respuesta más restaurativa para las partes interesadas secundarias es apoyar y facilitar los procedimientos en los que las partes interesadas primarias deciden por ellas mismas el resultado del caso. Dichos procedimientos reinsertarán a las víctimas y los delincuentes y al mismo tiempo fortalecerán a la sociedad civil

mediante la optimización de la cohesión social y la obtención de control personal y mejoramiento de la capacidad de los ciudadanos para resolver sus propios problemas.

TIPOLOGÍA DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

La justicia restaurativa es un proceso que involucra a las partes interesadas primarias en la decisión sobre la mejor manera de reparar el daño ocasionado por un delito. Las tres partes interesadas primarias en la justicia restaurativa son las víctimas, los delincuentes y sus comunidades de apoyo, cuyas necesidades son, respectivamente, lograr la reparación del daño, asumir la responsabilidad y llegar a un acuerdo. El grado en que las tres partes participan en intercambios emocionales significativos y la toma de decisiones es el grado según el cual toda forma de disciplina sosial puede ser calificada como completamente restaurativa.

Estos tres grupos de partes interesadas primarias están representados por tres círculos superpuestos en la figura. El propio proceso de interacción es fundamental para satisfacer las necesidades emocionales de las partes interesadas. El intercambio emocional necesario para satisfacer las necesidades de todas aquellas personas directamente afectadas no puede tener lugar con la participación de un solo grupo de partes interesadas. Los procesos más restaurativos incluyen la participación activa de los tres grupos de partes interesadas primarias.

Cuando las prácticas de la justicia penal incluyen sólo a un grupo de partes interesadas primarias, como en el caso del resarcimiento económico para las víctimas por parte del gobierno, el proceso sólo se puede llamar parcialmente restaurativo. Cuando un procedimiento como el de mediación entre víctimas y delincuentes incluye dos partes

interesadas principales pero excluye a las comunidades de apoyo, el proceso es mayormente restaurativo. El proceso es completamente restaurativo sólo cuando los tres grupos de partes interesadas primarias participan activamente, como por ejemplo en reuniones de restauración o círculos.

5.4 INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

5.4.1 MODELO PUNITIVO-REHABILITADOR

El sistema penitenciario en México ha sido objeto de estudio en diversas ocasiones debido a que se encuentra en un periodo de crisis por factores como: un alto índice de corrupción, hacinamiento, violaciones a los derechos humanos, saturación, etcétera.

Ni todos los delincuentes están en prisión, ni todos los reclusos son delincuentes. Esta es una aseveración popular que alude tanto al fenómeno de la impunidad como a los desaciertos de la justicia penal, agravando sistemáticamente la injusticia que recae prioritariamente en los ciudadanos más desprotegidos.

Vivimos una crisis de credibilidad hacia las instituciones. La parcialidad con la que actúan y la autonomía que debería gozar el Poder Judicial con respecto del Legislativo y Ejecutivo parece todavía muy lejana.

Con frecuencia escuchamos la preocupación de las autoridades por la inseguridad que rodea a los ciudadanos, y buscan solucionar esta inseguridad mediante el endurecimiento de las leyes. Sin investigar lo que no funciona en nuestras instituciones de procuración e impartición de justicia, qué hace que la delincuencia, a pesar de todo, no disminuya.

Los ciudadanos que por alguna circunstancia se ven en la necesidad de acudir a estas instituciones y deciden presentar una denuncia ante el Ministerio Público, deben ir cargados de una gran dosis de paciencia, pues este sencillo trámite puede tomar un promedio de seis o más horas. Ahora, si por algún motivo fueron detenidos por algún cuerpo de Seguridad Pública, Policía Judicial o Ministerial, es la palabra del ciudadano frente a la del policía (esta última, tomada como la verdadera, a pesar de que en muchas ocasiones no se cuente con pruebas suficientes, o éstas sean obtenidas bajo tortura, amenazas o recabadas deficientemente), que priva de la libertad a las personas, consignadas ante el juez para que ejercite acción penal.

Esto puede solucionarse si el ciudadano en proceso cuenta con dinero y además contrata a un buen abogado. Es decir, la sociedad civil interpreta la parcialidad con la que actúan como algo inherente al Poder Judicial, esta circunstancia desalienta la denuncia de los delitos y violaciones, porque las víctimas no creen en el buen uso de su denuncia. Según reportó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un 40 por ciento de los presos considera inútil quejarse por maltrato ante las autoridades, porque sólo consiguen insultos, golpes, confinamiento o, en el mejor de los casos, caso omiso.

Una vez terminada la Averiguación Previa, se ejercita la acción penal contra el presunto responsable del delito. Ahí inicia el proceso penal y la libertad se pone en serio riesgo. Esta situación coloca en gran vulnerabilidad a cualquier persona, pues aunque en el derecho penal de todos los países democráticos se presume la inocencia del procesado hasta que no se demuestre su culpabilidad, no ocurre así en la realidad. El procesado tendrá que demostrar su inocencia, para lograrlo, en gran medida depende de los recursos económicos que tenga, contar con un abogado particular hace una gran diferencia, pues se pueden utilizar los

recursos legales para desvirtuar las pruebas que hubiese aportado la Procuraduría y hacer vigentes los derechos constitucionales de su defendido. El problema es que los millones de mexicanos que pertenecen a un estrato social de bajos ingresos no pueden contratar un abogado particular. Su libertad queda en manos de los defensores de oficio, que quizá por falta de voluntad, aunada al exceso de trabajo y la falta de infraestructura, no garantizan el derecho a la defensa de los procesados.

Podríamos incluir que la lucha de clases es un elemento importante en este conflicto social; al haber clases poseedoras de bienes; las clases desposeídas buscan equilibrar esa situación a través del robo y despojo de esos bienes, lo que incurre en delito y posteriormente el confinamiento en una prisión, aunque la socialización y en especial la primaria podría ser otro factor muy importante al transmitir e inculcar hábitos de convivencia y respeto entre los individuos, ejemplo de esto es si a un niño se le inculca que el robar es malo, o el matar también lo es, tendrá otra concepción de aquél niño que no recibió esas ideas y las tomó para sí, tampoco podemos catalogarlo como medio principal de degeneración; ya que existen muchos individuos que recibieron esos valores, hábitos y normas desde niños y que de adultos se convirtieron en delincuentes y transgresores de la ley.

No debemos olvidar el aspecto cultural que ocupa otro lugar importante en este caso, en algunos países se castiga severamente el violar la ley o los valores religiosos y eso simplemente no se piensa en la mayoría de la población, en el medio oriente se decapita a aquél que comete homicidio, se mutila a aquél que roba, se castra a aquél que viola y en esos países no se tienen problemas penitenciarios, sin en cambio en nuestro país, al haber esa flexibilidad e impunidad, podría generar menos temor a las consecuencias de los actos que se llegan a cometer.

Es esta desigualdad social que trae como consecuencia un conflicto social por esa lucha de clases existentes en México desde tiempos muy remotos, la que es motor en muchas ocasiones de los delitos que se cometen en nuestro país; aunado a todos aquellos problemas que aquejan a nuestra sociedad como la corrupción y la impunidad principalmente, sin justificar las conductas reprobables que originan los delitos que se cometen al por mayor tanto en esta ciudad como en los lugares más recónditos de la República Mexicana, un hecho lamentable es que muchos delitos no son externados ni denunciados y por lo tanto quedan impunes, motivo de ello: la ignorancia, el miedo, la compasión, o amenaza.

5.4.2 MODELO RESTAURATIVO (BASE DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA)

Es un modelo de Justicia Comunitaria que pone todo su énfasis en la dimensión social del delito. Busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reconciliación, reparación y perdón entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. A diferencia del modelo penal no busca el castigo y el encierro del infractor, sino que busca reparar el daño y rehabilitar al delincuente. Hoy en día se perfila como una alternativa bastante interesante frente a la crisis de la Justicia en el mundo.

El modelo que conocemos como Justicia Retributiva (que se sirve del Régimen Penal) no ha sido plenamente exitoso. Sus propósitos de disminuir el delito mediante el temor al castigo y lograr la rehabilitación del delincuente con el recurso del encierro, no se han cumplido. Hoy en día asistimos impotentes a una creciente incapacidad del sistema penitenciario para condenar y rehabilitar a los delincuentes, además de constatar que la prisión no elimina las causa sociales del delito, y en

vez de rehabilitar al infractor, lo cualifica en las formas más diversas, sofisticadas y perversas de la delincuencia.

El régimen penal tuvo su origen en una concepción racional del delito que lo reduce a una lógica de equivalencias y permutas, que permite dosificar el castigo que merece un infractor dependiendo del tamaño de su delito. Esta proporción abstracta entre pena y delito reemplaza toda la singularidad de los conflictos sociales que dan origên al crimen por una estructura homogénea e igualitaria, acorde con los presupuestos de la modernidad en boga en las sociedades occidentales desde hace 200 años. En su momento constituyó un significativo avance en la humanización de la Justicia, ya que de esta manera se abandonaron las técnicas del suplicio y el castigo físico, por el castigo del alma en los largos años del encierro; las salas de tortura se cambiaron por las celdas de las prisiones, y el régimen carcelario reemplazó las brutales ejecuciones públicas. La perfectibilidad racional de todas las instituciones sociales iba de la mano con un concepto de individuo que apostaba a su autonomía, su conciencia y su voluntad y a su capacidad de cambio. Este bello sueño de la modernidad es lo que hoy en día ha hecho crisis.

CAPITULO VI

JUSTICIA RESTAURATIVA COMO UNA OPCIÓN DE SOLUCIÓN A LA SOBREPOBLACIÓN EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

Los sistemas de justicia penal en general, tienden a ser sistemas altamente estructurados y formales, que dependen fuertemente del encarcelamiento y de los poderes del Estado para mantener el orden social. Carecen de un sistema de política criminal y víctimal que busquen la solución del conflicto penal de una manera diferente a la sola alternativa represiva.

La crisis en el sistema judicial del país se presenta por varios factores entre ellos, la incapacidad para adelantar y terminar las investigaciones y actuar frente a los delincuentes organizados en grupos de poder; congestión de proceso y casos sin resolver en los despachos de todas las instancias; impunidad y falta de credibilidad en la justicia; cuestionamiento de la ausencia de Administración Pública de la justicia penal para cumplir, esta, tan fundamental misión en un Estado social y de derecho, en el contexto de un conflicto armado. Es por ello, que se necesita de un nuevo sistema acusatorio con el que se termine con todas las inconsistencias, irregularidades, injusticias, impunidades, etc., que se cuestione al sistema inquisitivo que aún rige en nuestro país, como consecuencia de la implementación escalonada del nuevo sistema procesal penal, que proyecta la revolución y el cambio en la administración de la justicia en el área criminal. Es entonces, cuando se propone la implementación de la justicia restaurativa como una alternativa a la justicia retributiva, es necesario tener en cuenta las deficiencias del actual proceso penal que la reforma busca corregir. Se destacan tres grandes irregularidades del proceso inquisitivo que son las siguientes, y que alimentaron la necesidad de la reforma constitucional: 1. La confusiones de funciones investigativas, acusatorias y judiciales en los fiscales fundamentadas en el afán de aplicar una justicia retributiva. 2. La falta de publicidad del proceso penal por el enorme compromiso de lo escrito sobre lo oral en el proceso penal. 3. La irrelevancia del juicio oral en la medida que los procesos criminales en el país se deciden en la parte sumarial o fase de investigación.

6.1 POSIBLES TIPOS DE SANCIONES EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia reparadora, tiende a que la solución del conflicto no sea simplemente un proceso para aplicar una pena. Sino ver la forma alternativa, útil, eficaz y pacifica de solucionar un conflicto originado por la comisión de un delito.

Esta son algunas de las formas de sanciones propias de una justicia reparadora reconocidas por la doctrina.

LA RESTITUCIÓN: Consiste en el pago por parte del infractor de una suma de dinero para compensar a la víctima por las pérdidas económicas causadas por el delito. Esta sanción puede determinarse en el curso de la mediación de manera individual o junto con la participación del juez.

EL SERVICIO A LA COMUNIDAD: Implica una verdadera acción del delincuente y su reconciliación con la sociedad, al reparar así sea parcialmente el daño causado, mediante el trabajo realizado por el infractor en beneficio de la comunidad.

REPARACIÓN:

Reparación Individual: Las reparaciones individuales son cuando una persona acude ante un juez, y ese juez condena al responsable de un crimen y obliga indemnizar a la víctima, y es una indemnización individual.

Reparación Colectiva: Se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Reparación Simbólica: Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Reparación material: Comprende todos los actos relacionados con la indemnización.

Reparación Integral: El derecho de las víctimas a la reparación integral comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

6.2 PRINCIPIOS QUE PUEDEN REGIR LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Los principios son las reglas esenciales o las ideas fundamentales que pueden servir de guía al intérprete u operador judicial en la aplicación de una institución jurídica.

Los métodos de justicia restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del proceso, incluso cuando el procesado esta cumpliendo la pena privativa de libertad.

Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo. Tanto la víctima como el imputado, acusado o sentenciado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.

Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito. La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.

El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.

6.3 SOBREPOBLACION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.⁷

El Sistema Penitenciario Nacional se compone de 4479 centros de reclusión, de los cuales seis están a cargo del gobierno federal. La capacidad total es de 163 867 espacios.

CENTROS DE RECLUSIÓN	NÚMERO	CAPACIDAD
Gobierno Federal	6	6 192
Gobierno del Distrito Federal	10	18 340
Gobiernos Estatales	336	135 978
Gobiernos Municipales	95	3 357

⁷ URIBE Jessica, "La sobrepoblación en los centros de readaptación social", 23 de febrero de 2009, www.vivirmexico.com/2009/02, 22 de noviembre de 2009.

El constante crecimiento de la población penitenciaria es uno de los principales problemas que enfrentan las autoridades de los centros de reclusión, ya que el exceso de internos implica mayores compromisos en infraestructura, vigilancia y salubridad. El número de internos ha tenido un crecimiento continuo que prácticamente ha rebasado cualquier medida de ampliación y/o modificación carcelaria.

A este respecto, la población penitenciaria nacional al 30 de junio de 2007 aumentó a 216,845 internos. De los cuales 50,450 corresponden al fuero federal y 166,395 al fuero común. Es decir que cerca del 78 % de internos pertenecen al fuero común.

Del total de la población penitenciaria 124,464 internos recibieron sentencia, lo que representa el 57 %, mientras que el resto se encontraba bajo proceso. El número de procesados del fuero común fue de 34 %, mientras que en fuero federal sólo representó el 8.5 % del total de internos.

En el siguiente cuadro se observa el crecimiento de la población penitenciaria nacional a partir del año 2000, así como su capacidad instalada.

A excepción de los penales federales, la insuficiencia de espacios afecta al 53 % de los centros de reclusión a nivel nacional. En términos absolutos, significan 52,978 internos adicionales que están siendo soportados por la infraestructura penitenciaria. De diciembre de 2000 a junio de 2007 la capacidad absoluta creció en 42,732 espacios y la sobrepoblación.

De diciembre de 2000 a junio de 2007 la capacidad absoluta creció en 42 732 espacios y la sobrepoblación registró un aumento de 4.5 puntos porcentuales.

Existen 236 centros de reclusión estatales y municipales con sobrepoblación; dentro de éstos 81 tienen población del fuero común y 155 cuentan con población del fuero común y federal. Los penales de Baja California y Baja California Sur, en promedio, tienen una sobrepoblación aproximada del 102 por ciento.

En algunos penales de los Estados de la República la sobrepoblación ha alcanzado límites que prácticamente inhabilita cualquier medida de readaptación. Pese a los esfuerzos que coordinadamente realizan autoridades de los tres órdenes de gobierno, la tendencia de la población penitenciaria es marcadamente ascendente. Por ello, hoy más que nunca es urgente modernizar el modelo penitenciario a fin de que responda con firmeza a las condiciones que prevalecen al interior de los penales y garantice la acción punitiva en estricto apego a la ley.

CENTROS FEDERALES

Los Centros Federales de Readaptación Social tienen como misión garantizar condiciones de seguridad máxima dentro de la normatividad, en un ambiente digno y de respeto a los derechos humanos, así como el fomento de la readaptación social con base en la disciplina y el trabajo.

Dentro de este esquema, se implementa un programa de tratamiento técnico-progresivo encaminado a contener, neutralizar y disminuir conductas delictivas para posteriormente modificar los patrones negativos del interno.

INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

El Sistema Penitenciario Federal cuenta con seis centros de reclusión con capacidad para 6,192 internos. En los Centros Federales existe un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, mediante el cual se atienden las necesidades urgentes de infraestructura.

6.4 JUSTICIA RESTAURATIVA, ALTERNATIVA AL ENCARCELAMIENTO (DOCUMENTO DE ONU)

22 de abril de 2005 - En el quinto día del Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal se llevo a cabo el Seminario sobre Potenciación de la Justicia Penal en el que se subrayó la necesidad de la justicia restaurativa como alternativa al encarcelamiento. Las medidas durante este seminario discutidas incluyeron mediación, conciliación, compensación de las víctimas y servicio comunitario.

Varios miembros del panel abordaron el tema de la justicia restaurativa, el cual, según ellos está surgiendo como una alternativa importante al juicio y al encarcelamiento como medios de mantener a los delincuentes rindiendo cuentas, de una forma en que respondan a las necesidades de delincuentes, víctimas y de la comunidad. Confiar plenamente en el encarcelamiento como una respuesta a todos los delitos es una propuesta muy cara que de manera razonable no puede ser mantenida por ningún país. La justicia restaurativa conlleva una promesa como una alternativa efectiva a las respuestas tradicionales con respecto a los delincuentes. A menudo la tarea más difícil de todas es crear un ambiente pro reforma, basado no sólo en miedos colectivos sino en el respeto a los valores democráticos y a los derechos humanos.

La justicia restaurativa merece particular atención ya que está emergiendo como una alternativa importante a los juicios y el

encarcelamiento, como medios de mantener a los delincuentes rindiendo cuentas de una forma que responda a las necesidades de los delincuentes, de las víctimas y de la comunidad.

"El enfoque de la justicia restaurativa tiene beneficios reales desde la perspectiva de la víctima, no existe un modelo universal que se pueda aplicar". ⁸

⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Febrero 2009, <u>www.justicia</u> restaurativa.com/ONU_justicia restaurativa, alternativa encarcelamiento, 25 de Noviembre de 2009.

CONCLUSIÓN

Un sistema de justicia penal que solamente imparte castigos a los delincuentes y excluye a las víctimas no encara las necesidades emocionales y relacionales de aquellas personas que se vieron afectadas por el delito. En un mundo donde las personas se sienten cada vez más alienadas, la justicia restaurativa restablece y desarrolla sentimientos y relaciones positivos. Un sistema restaurativo de justicia penal apunta no sólo a reducir la cantidad de delitos, sino también a disminuir el impacto de los mismos; y por ende, la disminución de población en los Centros de Readaptación Social, lo que resulta un gran beneficio para la sociedad, y para el gobierno, ya que el presupuesto para éstos seria mucho menor, y sin dudarlo, sería mejor que el delincuente retribuya a la sociedad con su trabajo, y no que la sociedad pague la alimentación y los gastos de sus miles de presos; o sea, que es un beneficio para todos, esto es, por una parte el delincuente, quedaría sin antecedente penal, y por otra, el agraviado recibiría de manera mucha más rápida el pago de los daños que le fueron ocasionados, sin la necesidad e atravesar por un largo y costoso procedimiento; que tantas veces resulta tedioso y con ello se termina la credibilidad en la justicia como forma amable de solucionar sus conflictos y respecto al Estado, éste se beneficiaría con el trabajo social que los infractores realizarían como castigo de su actuar delictuoso, además, que como ya mencioné, el pago de los impuestos de la sociedad se ocuparía en otras necesidades, pues al final de cuentas al ser mantenidos los delincuentes por toda la sociedad, se van acostumbrando a ser personas sin oficio ni beneficio generando que al tiempo que hayan concluido compurgar una condena y enfrentarse a la realidad de ser nuevamente libres sienten la necesidad de delinquir nuevamente, pues al encontrarse con un mundo distinto al que dejaron, lo que prefieren es volver a cometer algún ilícito a fin de nuevamente caer en algún CE.RE.SO. para cubrir sus necesidades elementales.

Y hablando respecto a los delitos, sabemos, que éstos dañan a las personas y las relaciones dentro de la sociedad, por ello la justicia debería exigir que el daño se repare de manera inmediata y tanto como sea posible, es por esto, que la aplicación de la justicia restaurativa es necesaria, ya que mediante esta se logra de manera ideal mediante un proceso cooperativo que involucra a todas las partes interesadas en la decisión sobre la mejor manera de reparar el daño ocasionado por el delito.

La disciplina social describe la manera en que el conflicto se puede transformar en colaboración. La estructura de las Funciones de las partes interesadas demuestra que la reparación del daño emocional y relacional requiere la obtención de control personal de aquellas personas afectadas de forma más directa. La Tipología de las prácticas restaurativas demuestra el motivo por el cual la participación de las víctimas, los delincuentes y sus comunidades de apoyo es necesaria para reparar el daño causado por el acto delictivo.

Por otro lado, con la justicia restaurativa se propone la humanización del proceso penal, mediante una opción preferencial por las víctimas del delito, olvidadas y maltratadas en el desarrollo del proceso penal tradicional y se les reconozca la atención negada a la verdad, la justicia y la reparación de sus daños causados con el delito. Los legisladores preocupados más por la persona que transgreden la norma de carácter criminal, han dejado de lado las víctimas como sujetos protagonistas del drama criminal, frente a lo cual, es necesario escucharlas, atender sus expectativas buscado en la solución del conflicto penal una solución integral que equilibre la intervención y los derechos de las partes en el desarrollo de la tragedia social.

Los sistemas penales actuales, como el nuestro, la víctima ha sido despojada de su conflicto, es decir, el Estado mediante la Institución del Ministerio Público, secuestra el conflicto penal para evitar la venganza personal de la víctima o sus afectados con el delito y dirige toda su atención a la persecución y sanción del autor del hecho olvidando las necesidades de protección, respeto y consideración de quien a sufrido la acción delictiva. De esta manera el Estado sienta su interés en el delincuente como única manera de controlar el delito. Todas las garantías procesales como sus derechos fundamentales, delincuente, están protegidas, de ahí que algún autor, haya indicado que la legislación penal es la carta magna del delincuente. De esta manera, la deshumanización del sistema penal tiene su reflejo directo en el proceso que ha terminado en convertirse en un instrumento de una justicia formal, que en no pocas ocasiones generador de mayores daños y perjuicios de los que causan los delitos.

Por tanto al presentarse la Justicia Restaurativa como una forma más fácil y rápida de solucionar conflictos, además de garantizar primeramente el pago del daño a las víctimas del delito se vuelve una forma sencilla para todas las partes dentro de un procedimiento de encontrar respuesta a sus conflictos, a más que sería un gran ahorro para el Estado, pues se evitaría incrementar el número de presos en las cárceles de nuestro país, y que al final las personas que se encuentran recluidas son aquellas que no pueden pagar una fianza, y si no pueden pagar una fianza al final cuando se les dicte una sentencia menos van a poder cumplir con la misma.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- AIELLO DE ALMEIDA, M. A. "Mediación: formación y algunos aspectos claves", México, Ed. Porrúa, 2001.
- AZAR, C. "Mediación y conciliación en México: dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar", México, Ed. Porrúa, 2003.
- GORJON Gómez, Francisco Javier, "Métodos alternativos de solución de conflictos", México, Ed. Oxford, 2008.
- RAWLS, John, La teoría de la justicia de John Rawls y sus criticos, 5 ed., México, Ed. Fondo de cultura económica, 2001.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis, "Victimología. Estudio de la Víctima", México, Ed. Porrúa, 1989.

DICCIONARIOS

- DE PINA Vara, Rafael, diccionario de Derecho, 28 ed., México,
 Ed. Porrúa, 2000.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 11 ed., México, Ed. Porrúa, 1998.

CONSTITUCION

- MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Edición 2000.
- MEXICO: Ley de Seguridad Pública. Edición 2009

MEDIOS ELECTRONICOS

INTERNET:

- www.inegi.org.mx
- RAE, "Principios básicos de la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal", Agosto 2009, http://www.udodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/sadd1s.pd
 f. Noviembre 2009.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, IUS: http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/